

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte demandada se notificó por ESTADO del mandamiento de pago proferido en la presente demanda el pasado 21 de octubre de 2021, dentro del término de traslado no pagó la obligación cobrada ni tampoco propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 31 de marzo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA POR COSTAS
PROCESALES SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
VERBAL DE ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN ENORME
Demandante : JAIME ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ
Demandado : SAÚL LARGO OROZCO
Radicado : 17-042-40-89-001-2019-00020-00

Asunto : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Interlocutorio: Nro. 174

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La presente demanda ejecutiva por **COSTAS PROCESALES** promovida por el señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ** en contra del señor **SAÚL LARGO OROZCO** fue presentada a continuación de proceso verbal de acción rescisoria por lesión enorme, donde se libró mandamiento de pago el día 20 de octubre de 2021.

2. Prevé el Art. 306 del Código General del Proceso, en tratándose de ejecuciones de providencias judiciales donde se condena al pago de una suma de dinero:

“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular

demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (...)" (Resalta el Despacho).

Teniendo en cuenta que la petición de ejecución se formuló dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, el mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada se notificó por estado.

Así las cosas, en el caso de marras el mandamiento de pago se entiende notificado el día **21 de octubre de 2021**.

3. La parte demandada dentro del término de traslado no pagó la obligación cobrada ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Los documentos a que se refiere la solicitud como título de ejecución reúnen los requisitos contenidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituyen plena prueba.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2do del Art. 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resalta el Despacho).

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA POR COSTAS PROCESALES SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN ENORME** promovido a través de apoderado judicial por el señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ** en contra del señor **SAÚL LARGO OROZCO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO y posterior REMATE de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte **DEMANDANTE** y a cargo de la **DEMANDADA** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000,00)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

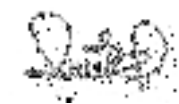
QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 044 fijado el 01 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ed6552b726af0537b3a7710f0f680e14ca9829704c6e3417bfecdf633885d**

Documento generado en 31/03/2022 07:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>